

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO RADICADO 2023-340.

Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>

Vie 26/01/2024 2:54 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (139 KB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2023-340.pdf;

Buenas Tardes.

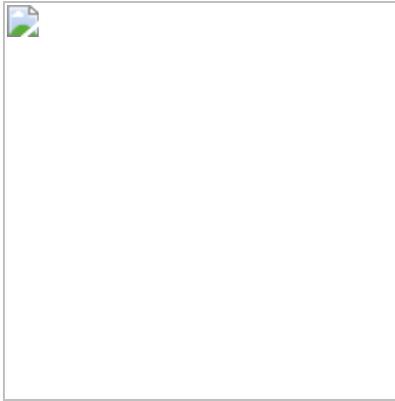
En calidad de apoderado parte demandada dentro del proceso

REF. PROCESO DIVISORIO DE JULIA ESTHER ZAPATA TOBON CONTRA JULIO CÉSAR PANIAGUA CEBALLOS. RADICADO 2023-340.

Me permito descorrer el traslado con la contestación de la demanda, en el presente asunto.

Cordial saludo.

**ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.
ASESOR Y CONSULTOR.
CREADOR DE CONTENIDO "PRÁCTICA Y AL DERECHO"
CARRERA 25 # 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD BOGOTA D.C.
3202330797.**



HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.
Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN.

REF. PROCESO DIVISORIO DE JULIA ESTHER ZAPATA TOBON
CONTRA JULIO CESAR PANIAGUA CEBALLOS. RADICADO 2023-
340.

HERNAN ARIAS VIDALES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogota D.C., actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso en referencia, con comedimiento por medio del presente escrito me permito **DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA ELLO, CONTESTAR LA DEMANDA DEL EPIGRAFE, PARA LO CUAL ME PERMITO MANIFESTAR:**

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Cierto en cuanto en el folio de matrícula inmobiliaria aparecen inscritos como propietarios tanto la aquí demandante como el demandado, sin embargo, la señora aquí demandante ya NO es propietaria pues la posesión por más de 10 años ha venido siendo ejercida por mi mandante, por tanto prevalece la posesión sobre la propiedad.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto. Aclarando que la posesión publica, pacífica e ininterrumpida la ha venido desplegando mi poderdante junto con su actual pareja por más de 10 años, por tanto, ha prevalecido la posesión sobre la copropietaria.

AL TERCER HECHO: Es cierto. Aclarando que la posesión publica, pacífica e ininterrumpida la ha venido desplegando mi poderdante junto con su actual pareja por más de 10 años, por tanto, ha prevalecido la posesión sobre la copropietaria.

AL CUARTO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Cierto en cuanto en el folio de matrícula inmobiliaria aparecen inscritos como propietarios tanto la aquí demandante como el demandado, sin embargo, la señora aquí demandante ya NO es propietaria pues la posesión por más de 10 años ha venido siendo ejercida por mi mandante, por tanto prevalece la posesión sobre la propiedad.

AL QUINTO HECHO: ES CIERTO. Aclarando que la posesión publica, pacífica e ininterrumpida la ha venido desplegando mi poderdante junto con su

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.
Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

actual pareja por más de 10 años, por tanto, ha prevalecido la posesión sobre la copropietaria.

AL SEXTO HECHO: NO ME CONSTA. Que se pruebe. Por lo que deberá hacerse el llamamiento a dicho acreedor para que sea este quien acredite tal situación.

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto. Aclarando que la posesión publica, pacífica e ininterrumpida la ha venido desplegando mi poderdante junto con su actual pareja por más de 10 años, por tanto, ha prevalecido la posesión sobre la copropietaria.

OCTAVO HECHO: Es cierto. Aclarando que la posesión publica, pacífica e ininterrumpida la ha venido desplegando mi poderdante junto con su actual pareja por más de 10 años, por tanto, ha prevalecido la posesión sobre la copropietaria.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo desde ya a la venta en pública subasta del bien, pues para ello, se deberá decretar el secuestro del inmueble y se hará la respectiva oposición de la diligencia de secuestro, sin la cual NO se podrá realizar remate del bien.

Para lo cual propongo la siguiente excepción.

IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA ORDEN DE REMATE AL EXISTIR UN POSEEDOR CON DERECHO.

Si bien es cierto la señora aquí demandante resulta inscrita como propietaria del inmueble, lo cierto es que conforme lo preceptúa el Art 411 del C.G del Proceso, el juez debe decretar el secuestro del inmueble, sin el cual, NO producirá efectos la diligencia de remate o en caso de hacerlo producirá que dicho bien no sea posible la entrega y atado a la demanda de pertenencia o acción reivindicatoria. Razón por la cual señor juez, desde ya se manifiesta que mi poderdante es el poseedor del predio, quien dentro de la oportunidad procesal se opondrá a las acciones que hubiere lugar.

PRUEBAS:

Las obrantes en el proceso.

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.
Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito que la aquí demandante absuelva interrogatorio de parte. El Art 409 del C.G del Proceso.

INTERROGATORIO AL PERITO:

Así mismo la comparecencia al perito para ser interrogado conforme lo preceptúa

NOTIFICACIONES:

En las direcciones establecidas en la demanda.

Atentamente,



HERNAN ARIAS VIDALES
C.C. 14.297.233 DE IBAGUE TOLIMA.
TP. 271.568 DEL C.S. DE LA J.

H. A. V.
HERNÁN ARIAS VIDALES
ABOGADOS